



Pastor Julián, Ana María

**Diputada por Pontevedra. IX Legislatura
G.P. Popular (GP)**

Fecha de alta: 25 de marzo de 2008

Actividades

A) Cargos públicos

--

B) Actividades públicas a las que ha renunciado.

Servicios especiales como funcionaria del Estado	Fecha del acuerdo plenario definitivo: 26.03.2009
--	---

C) Prestaciones de derechos pasivos.

(1) Prestaciones de derechos pasivos renunciadas.

--

(2) Prestaciones consideradas compatibles.

--

D) Actividades docentes extraordinarias.

Docencia en Universidad Pública, percibiendo únicamente las indemnizaciones reglamentarias	Fecha del acuerdo plenario definitivo: 26.03.2009
--	---



Registro de Intereses – Actividades
IX LEGISLATURA

Congreso de los Diputados

Comisión del Estatuto de los Diputados

establecidas.

E) Cargos en Partidos o Grupos Parlamentarios.

Secretaría Ejecutiva del Partido Popular.

Fecha del acuerdo plenario definitivo: 26.03.2009

F) Actividad de producción y creación literaria, científica, artística o técnica, así como las publicaciones derivadas de ellas¹

Conferenciante.

Fecha del acuerdo plenario definitivo: 26.03.2009

G) Actividades privadas autorizadas²:

Participa en tertulias u otros programas en medios públicos de televisión o radiodifusión, sin percibir remuneración, tan sólo indemnización por gastos de desplazamiento y otros.

Fecha del acuerdo plenario definitivo: 26.03.2009

Patrono de la Fundación FAES

Fecha del acuerdo plenario definitivo: 23.02.2010

Patrono de la Fundación Manuel Fraga

Fecha del acuerdo plenario definitivo: 23.02.2010

Anexo de escritos presentados en relación con las actividades declaradas.

1. [Declaración de actividades, de 25 de marzo de 2008](#)
2. [Declaración de modificación de actividades, de 25 de marzo de 2008](#)
3. [Escrito relativo a su declaración de actividades, de 15 de julio de 2008](#)
4. [Declaración de modificación de la de actividades, de 12 de febrero de 2010](#)

¹ La autorización de esta actividad se realiza con la cautela de que no suponga el desempeño de otro puesto público o privado o incurra en alguna de las actividades prohibidas del artículo 159.2 LOREG.

² Las actividades privadas se autorizan en la medida en que no incurran en los supuestos del artículo 159.2 de la LOREG, con las cautelas de no invocar la condición de parlamentario, no menoscabar la dedicación parlamentaria, y no incurrir en actividades prohibidas del artículo 159.2